

C O N S T I T U C I O N

8 NOV

DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

INDUSTRIA ECUATORIANA DE ELABORADOS DE CA-

CAO COMPAÑIA ANONIMA (I N E D E C A) . - - - - -

..... En la ciudad de Gua-

yaquil, República del Ecuador, a once de JUNIO de mil -

novecientos sesenta i cuatro, ante mi, doctor JUAN DE DIOS

MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Cantón - i testi-

gos infraescritos, comparecen: los señores don Victor Maspons

i Bigas, don Pedro Jorge Maspons Wray, don Santiago Mas-

pons, Guzmán, don Luis Fernando Gómez Ycaza, don Marcos Sal-

cedo Salcedo i don Jorge Salcedo Salcedo, el primero, quin-

to, i sexto de los comparecientes de estado civil casado i

los restantes solteros, por sus propios derechos, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil

necesaria. Bien instruidos en el objeto i resultados de es-

ta escritura de constitución de compañía anónima, que a ce-

lebrarla procedan con entera libertad; doi fé de conocerles

i para que se otorgue la expresada escritura, me presen-

tan la minuta i comprobantes de pago del impuesto del dos

por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil del -

tenor siguiente . - SEÑOR - NOTARIO: Sirvase autorizar el otor-

gamiento de una escritura pública que contenga el contrato de

Compañía Anónima que consta de las siguientes cláusulas . -

- P R I M E R A . - Otorgan la presente escritura pública,

en calidad de fundadores, las personas que se mencionan

a continuación: Victor Maspons i Bigas, Pedro Jorge Maspons

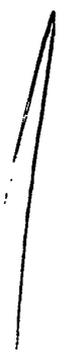
Wray, Santiago Maspons Guzmán, Luis Fernando Gómez Ycaza,

Luis Fernando Gómez Ycaza,



e B 3859

W LL 200%



1 Marcos Salcedo Salcedo i Jorge Salcedo Salcedo , to-
2 dos ecuatorianos , con la capacidad legal necesaria para
3 contratar i ejercer el comercio , domiciliados i re-
4 sidentes en esta ciudad de Guayaquil , quienes dejan cons-
5 tancia expresa de su voluntad de fundar la Compañia Anóni-
6 nima denominada INDUSTRIA ECUATORIANA DE ELABORADOS DE
7 CACAO COMPAÑIA ANÓNIMA , cuyas siglas son I N E D E ,
8 - C A . - S E G U N D A . - El objeto primordial de la com-
9 pañia en la fabricación i exportación de productos deri-
10 vados del cacao , ; pudiendo tambien ejercer representaciones ,
11 agencias i consignaciones , constituir otras compañías , sus-
12 cribir o comprar acciones de otras compañías anónima i ,
13 en general , ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato
14 civil , mercantil o industrial autorizado o permitido por
15 las leyes ecuatorianas . - T E R C E R A . - La compañía
16 durará cincuenta años , contado a partir de la fecha de
17 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil . -
18 C U A R T A . - El domicilio i asiento principal de
19 los negocios de la Compañia está en la ciudad de Gua-
20 yaquil , ^{pero} ~~para~~ la Junta General podrá resolver el esta-
21 blecimiento de Sucursales o Agencias en cualquier otro lu-
22 gar del país o del extranjero . - Q U I N T A . - El ca-
23 pital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES , divi-
24 dido en mil acciones nominativas de CINCO MIL SUCRES cada
25 una , cuyos títulos serán suscritos por el Presidente i
26 el Gerente de la Compañia . - S E X T A . - Los socios funda-
27 dores han suscrito la totalidad del capital así : Victor Mas-
28 pone i Bigas , doscientas cuarenta acciones de cinco mil



B
862

2.00
RE
II
&
E S

ASISTENCIA SOCIAL

1 sures cada una ; Pedro Jorge Maspons Wray , ciento veinte
2 acciones de cinco mil sures cada una ; Santiago Maspons ^{NOV} Guzmán ,
3 ciento veinte acciones de cinco mil sures cada una ; Luis
4 Fernando Gómez Ycaza , veinte acciones de cinco mil sures -
5 cada una ; Jorge Salcedo Salcedo , doscientas cincuenta accio-
6 nes de cinco mil sures cada una ; i Marcos Salcedo Salcedo ,
7 doscientas cincuenta acciones de cinco mil sures cada una . -
8 Cada uno de los accionistas paga al momento de fundarse esta
9 Compañia , el veinte i cinco por ciento del capital que ha
10 suscrito , lo que se comprueba con el respectivo certifica-
11 do de deposito del Banco de Guayaquil , a saber : Victor
12 Maspons i Bigas , certificado por trescientos mil sures ; Pe-
13 dro, Jorge Maspons Wray , certificado por ciento cincuenta mil
14 sures ; Santiago Maspons Guzmán , certificado por ciento cin-
15 cuenta mil sures ; Luis Fernando Gómez Ycaza , certifica-
16 do por veinte i cinco mil sures ; Marcos Salcedo Salcedo ,
17 certificado por trescientos doce mil quinientos sures ; i
18 Jorge Salcedo Salcedo , certificado por trescientos doce mil
19 quinientos sures , lo que hace un total de Un mil dos-
20 cientos cinco mil sures o sea el veinte i cinco por -
21 ciento del capital social . La parte del capital a pagarse,
22 será cubierta por cada uno de los socios en el plazo que
23 determina la Junta General de Accionistas . - S E T I M A . -
24 Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas -
25 Generales por apoderados . Si el poder se confiere a uno de
26 los socios , bastará que conste por carta dirigida al Geren-
27 te de la Compañia . - D C T A V A . - Si una acción se ex-
28 traviare o destruyere , la Compañia podrá anular el titulo, pre-

1 via publicación por tres días consecutivos , en uno de los
2 periodicos de mayor circulación del domicilio principal de
3 la Compañía , publicación que se hará por esta a costa , del
4 accionista . Transcurridos treinta días contados a partir de
5 la fecha de la ultima publicación , se procederá a la anula-
6 ción del título , debiendose conferir uno nuevo al accionis-
7 ta . La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
8 al título anulado . - NOVENA . - La dirección y adminis-
9 tración de la Compañía corresponde : a) a la Junta General
10 de Accionistas ; b) Al Presidente ; i c) al Gerente . - DESA
11 CIMA . - La Junta General de Accionistas es el órgano má-
12 ximo i la autoridad suprema de la compañía . Estatá cons-
13 tituida por accionistas que alcancen a formar quorum , para
14 el cual se requiere la presencia de quienes sean poseedores -
15 de un número de acciones que excede de la mitad del capi-
16 tal social . - DECIMA PRIMERA . - En la Junta General de Ac-
17 cionistas se votará por acciones i cada acción da derecho
18 a un voto . - DECIMA SEGUNDA . - La representación de una ac-
19 ción será ejercida por una sola persona i en el caso de
20 copropiedad de una acción , deberá representarlo en la Jun-
21 ta General de Accionistas la persona designada por los co-
22 propietarios de la misma , mediante carta dirigida al Presi-
23 dente de la compañía o por el Juez competente un fallo ejecu-
24 toriado . - DECIMA TERCERA . - El único comprobante valido
25 para el ejercicio de los derechos de los accionistas es
26 el título de acción , original e duplicado , debidamente re-
27 gistrado en los libros de la compañía . La distribución de
28 las utilidades al accionista se hará en proporción al valor



B
865

10-2



3

pagado de las acciones que posea . - Entre los accionistas

4

solo podrá repartirse el resultante del beneficio liqui-

do i percibido del balance anual . No podrá pagarse las in-

tereses . - DECIMA CUARTA . - La Junta General de Accio-

nistas se reunirá ordinariamente dos veces en cada año i

dentro de los diez primeros dias de los meses de Febrero

i Agosto ; i extraordinariamente , cuando fuere convocada . -

DECIMA QUINTA . - Las convocatorias para Junta General de

Accionistas , ordinaria o extraordinaria , serán hechas por

el Presidente i el Gerente . El o los accionistas que repre-

sentan por lo menos el veinte i cinco por ciento del capi-

tal social , podrán pedir por escrito en cualquier tiempo ,

al Presidente i al Gerente de la compañía o a quienes ha-

gan sus veces , la convocatoria a Junta General de Accio-

nistas , para tratar de los asuntos que indiquen en sus peti-

ciones . - Si aquellos rehusaren hacer la convocatoria , o no

lo hicieron dentro del plazo de quince dias contados des-

de la fecha en que recibieron la petición , los interesados

podrán acudir al Juez Provincial solicitando que ordene di-

cha convocatoria . - DECIMA SEXTA . - Las Juntas Generales

de Accionistas , ordinarias o extraordinarias , se reunirán

siempre en el domicilio principal de la Compañia . En caso

contrario , serán nulas . - DECIMA SETIMA . - La convocatoria

a Junta General de Accionistas , ordinarias o extraordinarias ,

se hará por la prensa , en uno de los periodicos de ma-

yor circulación del domicilio principal de la Compañia , con

ocho dias de anticipación , por lo menos , al fijado para su

reunión . La convocatoria debe anunciar el lugar donde ha

1 de efectuarse la Junta General de Accionistas , al día i la
2 hora de su instalación , ~~si--se--trata--~~ si se trata de Junta
3 General Ordinaria i Extraordinaria i el objeto de la reunión . Toda re-
4 solución sobre un asunto no expresado en la convocatoria , se-
5 rá nula . - DECIMA OCTAVA . - Si a la primera convocatoria -
6 no concurriere un número de accionistas que representen mas
7 de la mitad del capital social , dentro de los treinta días -
8 subsiguientes se convocará por segunda vez , con ocho días -
9 de anticipación , por lo menos , en la forma indicada en -
10 la cláusula anterior , debiendo advertirse en la convoca-
11 toria que la Junta General de Accionistas se instalará
12 con el número de éstos que concurren , sea cual fuere el nú-
13 mero de acciones que representen . - En la segunda convoca-
14 toria no podrá modificarse el objeto de la primera . - DECIMA
15 NOVENA . - La convocatoria previa no será necesario pa-
16 ra la validez de una sesión de Junta General de Accio-
17 nistas , cuando en el domicilio principal de la compañía se
18 encuentra presentes accionistas que representen la totalidad
19 de las acciones suscritas i pagadas i siempre que éstos
20 la acepten por unanimidad i estén tambien unanimes so-
21 bre los asuntos a tratarse . - V I G E S I M A . - Antes de
22 declararse instalada la Junta General de Accionistas , sus
23 componentes depositarán sus acciones en la Secretaría de
24 la Compañía , a fin de que se las registre i constata que
25 existe quorum . Si las acciones estuvieren depositadas en
26 un Banco u otras instituciones de crédito , bastará que
27 se presente un certificado de éstos en el que deberá cons-
28 tar la numeración , clase i valor de cada acción . El Secre-

4

1 tario de la Junta , al efectuar , el registro anotará la nume-

2 - ración , clase i valor de las acciones que se le presenta

3 i el número de votos que le corresponde , dejando constan-

4 cia con su firma , del registro total que hiciere . - VIGESI-

5 MA PRIMERA . - Para que la Junta General , ordinaria o

6 extraordinaria , pueda acordar validamente el aumento o dis-

7 - minución del capital , la transformación , la fusión o la

8 disolución de la compañía ; i , en general , cualquier modi-

9 ficación de los Estatutos , habrán de concurrir a ella en

10 primera convocatoria las dos terceras partes del número -

11 de accionistas que representen igual porcentaje del capi-

12 tal suscrito pagado . En segunda convocatoria , bastará la

13 mayoría de los accionistas i la representación de la mitad

14 del capital suscrito i pagado . - VIGESIMA SEGUNDA . - Salvo

15 las excepciones determinadas en este contrato las decisio-

16 nes de las Juntas Generales serán tomados por mayoría de

17 votos de los accionistas presentes , siempre que esta mayo-

18 - ria no representa menos de la cuarta parte del capital

19 pagado , no debiendo computarse los votos en blanco ni las

20 - abstenciones . En caso de resultar empatado una votación

21 se diferirá la resolución para una nueva Junta General i si

22 en esta persistiere la igualdad de votos , se decidirá por

23 sorteo practicada en el mismo acto . - VIGESIMA TERCERA . -

24 Los Comisarios de la Compañia concurrirán a las Juntas

25 Generales i serán especial é individualmente convocados .

26 Su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión .

27 - VIGESIMA CUARTA . - La Junta General de Accionistas -

28 será presidida por el Presidenta de la Compañia o por



B 868

BRE VII 68

ASISTENCIA SOCIAL



1 quien debe subrogarlo , por designación de la propia Junta
2 General . Actuará de Secretario de la Junta General de Ac-
3 cionistas el Secretario de la compañía i en caso de falta
4 o impedimento de éste , un ad-hoc designado por la Junta
5 General al momento de instalarse . - VIGESIMA QUINTA . - De
6 las sesiones de la Junta General de Accionistas se extenderán
7 rón actas , las mismas que serán asentadas en el Libro des-
8 tinado para el efecto i firmados por el Presidente de la
9 compañía o quien lo sustituye , i por el Secretario . Toda
10 acta deberá quedar aprobada en la misma sesión , para lo
11 cual se concederá el tiempo necesario mientras se la redac-
12 te . De cada Junta General se tomará un expediente con
13 la copia del acta i los documentos que justifiquen que las
14 convocatorias se hicieron en los terminos establecidos en el
15 presente contrato . - VIGESIMA SEXTA . - Las resoluciones
16 de la Junta General de Accionistas serán nulas . - P R I -
17 M E R O . - Cuando la Compañía no estuviere en capacidad pa-
18 ra adoptarlas , dada la finalidad social estatutaria . - SE -
19 G U N D O . - Cuando se tomaren con infracción de lo dis-
20 puesto en los artículos doscientos cincuenta i nueve i dos-
21 cientos sesenta i dos de la Ley de Compañías , salvo si al
22 momento de la votación estuvieren presentes la totalidad de
23 los accionistas i ninguno se opusiere expresamente . - I E R -
24 C E R O . - Cuando faltare el quorum determinado en la
25 cláusula decima de este contrato . - C U Á R T O . - Cuando tu-
26 vieran en objeto ilícito , imposible o fueren contrarios a
27 las buenas costumbres . - QUINTO . - Cuando fueren incompati-
28 bles con la naturaleza de la Compañía anónima , o por su

5 contenido violaren disposiciones dictadas por la Ley pa-

1 ra la protección de los acreedores de la compañía i de los

2 tenedores de partes beneficiarias . - S E X T O . - Cuan-

3 do se hubiere omitido la convocatoria a los Comisarios . -

4 VIGESIMA SETIMA . - Todo accionista tiene derecho a obte-

5 ner de la Junta General los informes relacionados con los

6 asuntos en discusión . Si alguno de los accionistas decla-

7 rare que no está completamente instruido respecto de dichos

8 asuntos , podrá pedir que la reunión se difiera por tres

9 dias i si la proposición fuere apoyada por un número de

10 accionistas que represente la cuarta parte del capital sus-

11 crito por los concurrentes a la Junta General ésta quedará

12 diferido por el tiempo indicado . Si se pidiere termino

13 mas largo , decidirá la mayoría que represente por lo menos

14 la mitad del capital suscrito por los accionistas concu-

15 rrentes . Asi mismo los accionistas podrán solicitar con

16 anterioridad a la Junta General , los informes acerca de

17 los asuntos comprendidos en la convocatoria , inventa-

18 rios , listas de accionistas , copia del balance general -

19 é informe de los Comisarios . - VIGESIMA OCTAVA . - Son

20 atribuciones de la Junta General de Accionistas : UNO)

Gerente

21 Nombrar el Preidente , el Gerente i a los Comisarios de

22 la Compañia , fijarles sus remuneraciones i llenar las va-

23 cantes dejadas por éstos : D O S . - Conocer anualmente las

24 cuentas , balances , inventarios , informes i liquidaciones que

25 se le presenten , respecto de los negocios sociales i dic-

26 tar su resolución . No podrán aprobarse ni el balance ni

27 las cuentas si no hubiere sido presentados con el informe



e B 2498

235
31
111
2002

ASISTENCIA SOCIAL

1 de los Comisarios ; T R E S) Resolver la creación o supre-
2 sión de Sucursales o Agencias de la Compañía i determinar
3 las atribuciones que tendrán sus administradores ; C U A -
4 T, R O) Determinar el porcentaje de las utilidades destinado
5 para la constitución del Fondo de Reserva de la compañía ;
6 C I N C O) Ampliar o restringir el plazo de duración de
7 la Compañía ; S E I S) Resolver el aumento o disminución
8 del capital social , la reforma de los estatutos i la liqui-
9 dación de la Compañía , con sujeción a lo dispuesto por la
10 Ley ; S I E T E) Resolver la venta , hipoteca o cualquier
11 otro gravamen de los bienes inmuebles que pertenezcan al -
12 patrimonio de la compañía i la adquisición de tales bie-
13 nes ; D C H O) Resolver acerca de la fusión , transforma-
14 ción , disolución i liquidación de la Compañía , nombrar li-
15 quidadores , fijar el procedimiento para la liquidación , -
16 la remuneración de los liquidadores i considerar i resolver so-
17 bre las cuentas de la liquidación . - N U E V E) Resolver
18 acerca de todo asunto relacionado con la dirección o admi-
19 nistración de la compañía que el Presidente , el Gerente o
20 cualquiera de los accionistas sometan a su consideración .
21 D I E Z) Autorizar el presupuesto general de gastos de la
22 compañía i los gastos extraordinarios imprevistos ; O N -
23 C E) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias
24 de la Compañía en otros lugares del país o en el extranje-
25 ro ; i la supresión de los mismos ; D, O C E) Determinar las
26 funciones que deben cumplir los administradores que go-
27 biernen las sucursales o agencias de la Compañía ; T R E -
28 C E) Crear todos los cargos que considere necesarios .

6

para la buena administración de la compañía i suprimir los

que juzgue innecesarios . - C A T O R C E) Dictar normas para

la organización i manejo de la compañía ; Q U I N C E) . -

Acordar la compra de maquinarias o partes de ellas cuyo

precio FOB excede de CIEN MIL SUCRES ; D I E C I S E I S)

Acordar la venta , hipoteca o constitución de prenda sobre

maquinarias de propiedad de la compañía o parte de ellas ,

cuando su precio o la obligación a garantizarse pase de

CIEN MIL SUCRES ; DIEZ I SIETE) facultar expresamente

i en cada caso particular al Gerente para el otorgamiento de

cauciones en nombre de la compañía ; i DIECIOCHO) Ejercer

las demas atribuciones que le asigne la Ley ; VIGESIMA NO-

VENA . - Las resoluciones de la Junta General , adoptadas

con sujeción a lo previsto en este contrato , son obligato-

rias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concu-

rrido a ella , salvo el derecho de oposición en los terminos

en que lo establece la Ley . - T R I G E S I M A . - El Presiden-

ta será nombrado por la Junta General , de entre los ac-

cionistas , durará indefinidamente en sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado i tendrá las siguientes atribuciones :

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accio-

nistas , firmar las actas respectivas i los titulos de

acciones ; b) Designar interinamente a la persona que debe

reemplazar al Gerente , en el caso de que el propio Presi-

dente o quien haga sus vacas no asuma dichas funciones ; -

designación que tendrá validez hasta que la Junta General

de Accionistas efectue la definitiva ; c) Firmar conjunta-

mente con el Gerente toda clase de documentos que contengan



B 911

2.00 RE IL 8



1 obligaciones para la compañía , cuyo valor exceda de
2 CIEN MIL SUCRES ; d) Convocar - junto con el Gerente a la Junta
3 General de Accionistas ; e) Examinar los libros , cuentas i
4 documentos de toda clase de la compañía , cuantas veces lo
5 esyime necesario ; f) Dictar normas para la organización i
6 manejo de la contabilidad de la compañía ; i g) Ejercer
7 las demas atribuciones que le señalen la Ley o este contra
8 to o que le confiera la Junta General de Accionistas . - TRI-
9 GESIMA PRIMERA . - El Gerente será elegido por la Junta
10 General de Accionistas , durará cinco años en sus funciones ,
11 pudiendo ser reelegido indefinidamente i tendrá los siguien-
12 tes dberes i funciones : UNO) Ejecutar las resoluciones -
13 i acuerdos de la Junta General de Accionistas ; . DOS)
14 Dar cuenta al Presidente de la compañía de la marcha de los
15 negocios de la misma . - T R E S) Administrar los negocios
16 de la compañía con facultad de ejecutar los actos i cele-
17 brar los contratos comprendidos dentro del objeto social i
18 C U A - T R O . -) Nombrar i remover a los empleados de la com-
19 pañia , previa consulta con el Presidente de la misma , sien-
20 pre que su nombramiento no còrresponda a la Junta General -
21 C I N C O) Entregar a los Comisarios i presentar semestral-
22 mente a la Junta General de Accionistas , una memoria razo-
23 nada acerca de la situación de la compañía , acompañada del
24 balance i del inventario detallado i preciso de las existen-
25 cias , así como de la cuenta de Perdidas i Ganancias . La
26 falta de entrega i presentación oportuna del balance por
27 parte del Gerente , será motivo para que la Junta General
28 acuerde su remoción , sin perjuicio de las respensebilida-

7

des en que hubiere incurrido ; - S E I S) Administrar todos

los bienes de la compafia , de la naturaleza que fueren ; -

S I E T E) Suscribir los contratos que obliguen a la compa-

nia hasta por la suma de CIEN MIL SUCRES . Cuando se trate

de contratos que excede de dicha suma , los firmará tambien

el Presidente de la compafia ; O C H O) Organizar las ofi-

cinas i dependencia de la compafia i señalar las obligacio-

nes de los empleados respectivos , siempre que tal se-

ñalamiento no corresponde hacerlo a la Junta General i -

N U E V E) Abrir las Sucursales i agencias que resolvieren

crear la Junta General de Accionistas ; D I E Z) Adminis-

trar e impulsar por cuantos medios estén a su alcance , los

negocios de la compafia ; O N C E) Hacer la liquidación

de la compafia , cuando la Junta General de Accionistas no

efectuare la designación de los liquidadores en caso de

disolución de la misma ; D O C E) Suscribir conjuntamente -

con el Presidente , las convocatorias a sesiones de la Junta

General de Accionistas ; T R E C E) Nombrar de acuerdo con

el Presidente , los administradores de las Sucursales o agen-

cias de la compafia , concediendoles las atribuciones que pre-

viamente haya determinado para cada uno la Junta General de

Accionistas ; I . C A T O R C E) Ejercer las demas atribucio-

nes i cumplir los otros deberes que le señalen la Ley i

el presente contrato . - TRIGESIMA SEGUNDA . - La administre-

ción de la Compafia , asi como su representación legal , ju-

dicial i extrajudicial , serán ejercidas por el Gerente . -

TRIGESIMA TERCERA . - Se prohíbe al Gerente o a quien haga

sus veces , otorgar cauciones de cualquier naturaleza , en nom-



B 914

I W LL 00%



(X)

(X)

bre de la compañía , con excepción de garantías para des-
- pachos de Aduana , que podrá otorgarles por su propia deci-
sión . La autorización para otorgar fianzas o cauciones ,
aparte de las determinadas en esta cláusula le será dada
al Gerente por la Junta General de Accionistas en cada ca-
so particular . - TRIGESIMA CUARTA . - El Gerente será su-
brogado por el Presidente de la Compañía o por quien ha-
ga sus veces , en caso de falta o ausencia temporal . Pero
si el Presidente o quien lo reemplace no pudieren subrogar
al Gerente , aquel funcionario podrá designar a la persona
que ejerza tales funciones interinamente , de conformidad -
con lo previsto en la cláusula trigésima de este contra-
to . - TRIGESIMA QUINTA . - La Junta General de Accionistas
nombrará al Secretario de la compañía , que le será tam-
bien de dicha Junta General . Durará en su cargo indefinida-
mente hasta que sea legalmente reemplazado . Además de las
funciones i deberes que le señala este contrato , tendrá las
que determine la Junta General . - TRIGESIMA SEXTA . -
La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Co-
misarios principales i dos suplentes que reemplazarán a
aquellos en caso de falta o impedimento . Sus atribuciones
i deberes son las que les señale la Ley . - TRIGESIMA SETI-
MA . - Es prohibido a los Comisarios : U NO) Ejercer otro
cargo en la administración de la compañía ; DOS) Delegar
el ejercicio de su cargo ; i , TRES () Representar a los
accionistas en la Junta General . - TRIGESIMA OCTAVA . -
Si se resolviere liquidar la compañía , dicha liquidación -
comenzará después de transcurridos tres meses desde que así



B
927

2.00
BRE
VII
68
REPUBLICA
DE S.



1 lo resolvió la Junta General de Accionistas . - TRIGESIMA
2 NOVENA . - En caso de liquidación de la compañía , lo efec-
3 tuará la persona o personas que designe la Junta General
4 de Accionistas . Si dicho organismo no hiciere tal designa-
5 ción la liquidación la efectuará el Gerente . - C U A D R A G E -
6 S I M A . - Toda resolución o acuerdo para cuya expedición no
7 se hubiere establecido la norma especial en la Ley o en
8 estos Estatutos , serán expedido en una sola sesión por la
9 Junta General de Accionistas . - CUADRAGESIMA PRIMERA . - La trans-
10 ferencia de acciones entre los fundadores de la compañía
11 será absolutamente libre . Si , un fundador o simple accionis-
12 ta deseara transferir alguna acción , deberá ofrecerla en
13 primer termino a los fundadores , si éstos no desearan
14 adquirirlo o no hubiere acuerdo sobre el precio , el dueño
15 podrá enajenarlo libremente . La oferta a los fundadores se
16 hará mediante notificación judicial , lo cual deberá ser
17 contestada por el mismo procedimiento dentro del plazo de
18 diez dias . La falta de contestación se la entenderá como
19 negativa para adquirirlas , de parte de quien haya guardado
20 silencio , - CUADRAGESIMA SEGUNDA . - Cualquiera de los fundad-
21 dores de esta compañía queda autorizado con las mas amplias
22 facultades para que solicite o efectue las diligencias judi-
23 ciales o extrajudiciales que sean requeridas necesarias para que
24 la compañía quede legalmente constituida . - Sirvase agregar las
25 demas cláusulas necesarias para la validez del otorgamiento
26 de esta escritura pública . - Es copia de la minuta . - JUNTA DE
27 BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL . - Impuesto sobre Matriculas -
28 Comerciales . - Por diez mil sucres . - Número siete mil cien-

1 to sesenta i dos . - Recibí de Industria Ecuatòriana de
2 Elaborados de Cacao C . A . , (INEDECA) la suma de diez
3 mil sucres correspondiente al impuesto del dos por mil , es-
4 tablecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochen-
5 ta i seis Bis , de treinta i uno de Mayo de mil novecientos
6 cuarenta i tres , sobre su capital de CINCO MILLONES DE SU-
7 CRES declarado en Minuta de Constitución . Como se trata de
8 una Compañia Anónima paga solamente el . - del Impuesto antes
9 indicado , de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinte i cin-
10 co de Noviembre de mil novecientos sesenta . - Guayaquil , -
11 primero de Junio de mil novecientos sesenta i cuatro . - Jun-
12 ta de Beneficencia , de Guayaquil . - J . Baquerizo . Tesorero . -
13 Es copia de su original . Quedan agregados a esta escritura ,
14 los siguientes documentos : en una foja , el Certificado con-
15 ferido por el Banco de Guayaquil que acredita que en
16 esa Institución se ha depositado la cantidad de UN MILLON
17 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES , valor equivalente al vein-
18 ta i cinco por ciento del capital social suscrito . : en dos
19 fojas , los comprobantes de pago de los impuestos creados
20 para los respectivos Colegios ; i en dos fojas , copia del
21 Decreto Ministerial en que se exonere del impuesto de
22 timbres fiscales el contrato de constitución de la compañía
23 materia de esta escritura i a las respectivas acciones de
24 la misma . Los otorgantes ratifican la minuta inserta , que
25 queda elevada a escritura pública , para que surta sus efectos
26 legales . Leida por mí el Notario esta escritura , en alta voz ,
27 de principio a fin a los otorgantes , en presencia de los tes-
28 tigos de este domicilio , mayores de edad é idoneos señores .

Luis Balda Intriago , Clemente Fernandez Madrid i Santiago 10

Hernández Benitez , a quienes doi fé de conocerles , dichos -

otorgantes la aprueban i suscriban en unidad de acto , con

los mismos testigos i conmigo . Doi fé . - (FIRMADO) V. Maspons.-

P . J . Maspons . - S. Maspone . - L. F . Gómez I . - M. A. Salcedo

S . - J . Salcedo S . - Luis Balda I . - Clem . Fernández . - S .

A . Hernández B . - Juan de D . Morales A . - BANCO DE GUAYA-

.QUIL . - Cables : Banco Guayaquil - Ecuador - Junio once mil -

novecientos sesenta i cuatro . - CERTIFICADO que mantenemos

en deposito , en una cuenta bajo el rubro Integración de

Capital de Industria Ecuatoriana de Elaborados de Cacao Com-

pañia Anónima , la suma de (S/ / . 1.250.000.00) UN MILLON DOSCIEN-

TOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100) que representa el veinte i cinco

por ciento del capital social i que corresponde a los apor-

tes efectuados por los siguientes suscriptores : Victor Mas-

pons i Bigas , trescientos mil sucres ; Pedro Jorge Mas-

pons Wray , ciento cincuenta mil sucres ; Santiago Maspons

Guzmán , ciento cincuenta mil sucres ; Luis Fernando Gómez

Ycaza , veinticinco mil sucres ; Marcos Salcedo Salcedo , tres-

cientos doce mil quinientos sucres i Jorge Salcedo Salcedo ,

trescientos doce mil quinientos sucres ; deposito que manten-

emos para los fines determinados en el articulo ciento cin-

uenta i seis de la Ley de Compañias . - BANCO DE GUAYAQUIL.

-P. E. Manrique . - P . E . Manrique . Primer Gerente . - Luis E.

-Cordero . - Luis E . Cordero . - Sub-Gerente . - Número treinta mil

seiscientos cincuenta i uno . Por cinco mil sucres . - COLECTU-

RIA DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE . - Guayaquil -

Junio dos = mil novecientos sesenta i cuatro . - Recibi de se-



B 1930



Handwritten mark

1 Por Industria Ecuatoriana de Elaborados de Cacao C. A., la
2 cantidad de cinco mil suæres por concepto del Impuesto crea-
3 do a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte por Cons-
4 titución cuyo valor de la escritura asciende a cinco millo-
5 nes de suæres. - G. Timm Freire. Colector, del Plantel. -
6 Número, catorce mil cuatrocientos treinta i seis. Por diez
7 mil suæres. - COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD " : Colecturía
8 Recibida de Industria Ecuatoriana de Elaborados de Cacao C.
9 A., la suma de diez mil suæres por concepto del impuesto a pa-
10 vor de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Suære. Dos por
11 mil adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la
12 cuantía de cinco millones de suæres. Guayaquil, Junio dos /
13 sesenta i cuatro. Una firma ilegible. El Colector. Hay un
14 sello. - MINISTERIO DE FOMENTO. - Dirección General de Indus-
15 trias. Número mil ciento setenta i tres. - IND. Ciento trein-
16 ta i siete. - EL MINISTERIO DE FOMENTO. - Considerando : Que con
17 fecha cinco de Mayo de mil novecientos sesenta i cuatro, los
18 señores Victor Maspons i Bigás, Jorge Salcedo Salcedo i Mar-
19 cos Salcedo, elevaron al Ministerio de Fomento una solicitud
20 encaminada a obtener los beneficios señalados en el nume-
21 ral Tercero del artículo quince de la Ley de Fomento Indus-
22 trual, para la constitución de una Compañía Anónima que se
23 denominará " Industria Ecuatoriana de Elaborados de Cacao -
24 (INEDECA) : Que la nueva Compañía Anónima, tendrá por ob-
25 jeto el establecimiento de una planta destinada a la Indus-
26 trialización del cacao nacional en sus diversas formas : Que
27 conviene a los intereses nacionales el establecimiento de
28 nuevas industrias, que contribuyan al desarrollo económico

del país ; EN USO de la facultad que le concede el artículo 11

lo treinta i seis de la Ley de Fomento Industrial , publicado
 en el Registro Oficial Número doscientos veinte i ocho del
 nueve de Agosto de mil novecientos sesenta i dos , reformada
 mediante Decreto Ley de Emergencia número veinticinco del vein-
 titres de Mayo de mil novecientos sesenta i tres i por Decre-
 to Supremo número trescientos cuarenta i ocho del veinte i ocho
 de Agosto del mismo año ; - R E S U E L V E - : ARTICULO PRI-
 MERO . CONCEDER autorización provisional para la constitu-
 ción de la Compañía Anónima que bajo la denominación de " IN-
 DUSTRIA ECUATORIANA DE ELABORADOS DE CACAO (INEDECA) for-
 marán en la ciudad de Guayaquil , los promotores señores Vic-
 tor Maspons i Bigas , Jorge Salcedo Salcedo i Marcos Salca-
 do Salcedo , con un capital de CINCO MILLONES DE SUCRES S/.
 5'000.000.00) la misma que tendrá por objeto el establecimiento de
 una planta destinada a la industrialización del cacao nacional
 en sus diversas formas : ARTICULO SEGUNDO . - La constitución
 de la Compañía Anónima " INDUSTRIA ECUATORIANA DE ELABORADOS
 DE CACAO " (INEDECA) gozará de la exoneración total del
 Impuesto de timbres a la escritura de Constitución i de los
 impuestos de Registro ó Inscripción . Artículo Tercero . Si
 dentro de ciento ochenta días , contados desde la fecha de ex-
 pedición de esta autorización provisional para la constitu-
 ción de la Compañía Anónima , los promotores no presentaron
 ante la Dirección General de Industrias , la respectiva so-
 licitud de clasificación para su empresa industrial , deberán
 reintegrar al Fisco el valor de los impuestos , timbres i de-
 rechos exonerados con los respectivos intereses i multas . -



B
933

90 2.00
 TIMBRE
 MOVIL
 1968



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 ~~Numero 623 del Registro Mercantil i anotado bajo el Numero 4.728 del Reper-~~
2 ~~torio correspondiente.- Guayaquil, a nueve de Enero de mil novecientos se-~~
3 ~~tenta.- El Registrador de la Propiedad.-~~

4 *DM*

Justo S. S.

- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28